



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2023-00026-00
DEMANDANTE: JEINER CUSTODIO CUESTA CUESTA
DEMANDADO: YANETH PATRICIA SANTAMARIA ARANGO
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO AVALÚO

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre solicitud elevada por el auxiliar de la justicia el día 15 de marzo de 2024, con el propósito de que se le prorrogara, una vez más, el término para presentar el avalúo encomendado, en razón a los quebrantos de salud que viene presentando¹; y sobre el avalúo que finalmente allegó el día 20 siguiente, aportando para tal motivo incapacidad médica.

Verificando las diligencias el plazo concedido venció antes de que se elevará la solicitud de prórroga², sin embargo, no se puede desconocer que el perito adujo y evidenció la ocurrencia de una causa justa para excusarse relacionada con quebrantos de salud y la cierto es que a la fecha ya obra el avalúo en las diligencias. En consecuencia, no habrá lugar a decretar prórroga y atendiendo los motivos de la excusa, el avalúo se tendrá por presentado de manera oportuna.

Aunado a lo anterior, siguiendo los derroteros que señala el Art. 444 numeral 2 de la codificación procedimental vigente, **se correrá traslado a las partes**, por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, del avalúo allegado por el

¹ Aportó incapacidad médica

² El art. 117 del C.G.P. exige que la prórroga se pida antes de que expire el plazo concedido.

auxiliar de la justicia designado por el despacho, visible a folios 155 a 179 PDF 56 del expediente virtual cuaderno medidas cautelares, a fin de que los interesados presenten sus observaciones, o adjunte avalúo que pretendan hacer valer.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR justificación presentada por el auxiliar de la justicia y como consecuencia de ello tener por presentado de manera oportuna el avalúo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: CORRER traslado a las partes, por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, del avalúo allegado por el auxiliar de la justicia, para que los interesados presenten sus observaciones, o adjunte avalúo que pretendan hacer valer. (art. 444-2 C.G.P.)

Vencido el término otorgado ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 10 de fecha 22 de marzo de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a476ed907c8ce6625ac01b59f0ae5cd53ff8900a374133e71570cb72ca73489**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>